N° 04 -2024-OEA-INSN

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, Oy. de .. Ener o ...... del 2024

## VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 15 de marzo del 2022, presentado por CÉSAR AUGUSTO ALFARO CHAVARRI, identificado con DNI N°07795608, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STC contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 21 de octubre del 2021; y el Informe N°159-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°384-OAJ-INSN-2023 el 28 de diciembre del 2023; y

## CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 15 de marzo del 2022, el servidor CÉSAR AUGUSTO ALFARO CHAVARRI, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 21 de octubre del 2021 para el incremento otorgado según pecreto Ley N°25981.

la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente y el recurso apelación se advierten dos aspectos a considerar: Si corresponde el reintegro de los aportes al FONAVI que ha solicitado el servidor, y Si el recurrente dirigió válidamente su solicitud de reintegro de los aportes del FONAVI.

La Ley N°29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en su artículo 2° dispone que se efectué un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista, para efectos de la actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual, el artículo 3° señala que el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado "Certificado de Reconocimiento de aportaciones y derechos del Fonavista".

Asimismo, el Artículo 4° encarga a una comisión Ad Hoc, para que ejecute un proceso de liquidación de aportaciones y derechos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1°, conformándose una cuenta individual por cada fonavista para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la tasa de interés legal efectiva vigente durante el periodo comprendido desde junio de 1979, hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual.

Que, el Informe N°159-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°384-OAJ-INSN-2023 el 28 de diciembre del 2023, indica que, "Por lo que las normas aludidas se establecen que no corresponde al Instituto Nacional de Salud

del Niño, efectuar el cálculo del monto a devolver a los servidores y pensionistas que aportan al FONAVI, y tampoco proceder a su pago; no siendo la entidad competente para dar la atención al pedido de la recurrente, sino a la Comisión Ad Hoc, señalada en la Ley 29625 y sus disposiciones reglamentarias (...) Por lo que resulta IMPROCEDENTE, el Recurso Interpuesto por el interesado al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado".

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

## SE RESUELVE:

rtículo 1°. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 15 de marzo del 2022, interpuesto por CÉSAR AUGUSTO ALFARO CHAVARRI, identificado con DNI N°07795608, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STC contra la resolución ficta y agotamiento al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud presentada el 21 de octubre del 2021, al no ser el Instituto Nacional de Salud del Niño, la entidad fijada por Ley, para darle atención y trámite a lo solicitado.

Artículo 2°. - Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Oficina Ejecutiva de Administración

**GDRC** 

Distribución:

() OEA

() OAJ

() OP

() OEI